

Constancia. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado;

DISPONE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2022-00642-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: NUTRICION FAMILIAR S.A.S.
DDO: MARIA ISABEL OSORIO VILLEGAS

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69773bbabca980213762fc0b513b5219f30e1b5f50cdd2963f70ca8e107c9f61**

Documento generado en 27/03/2023 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 21/03/23 02:56 PM
Señor (a): JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Inscrito: 1155933
Radicación No: 20230225324
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 2910 RAD.760014003012-2022-00642-00

1. Otros

El oficio del asunto ya figura inscrito bajo el No. 1945 de fecha 10 de noviembre de 2022 del libro VIII.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la normatividad vigente así lo exige, especialmente los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables, los oficios dirigidos a esta Cámara de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros, deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente. Por lo anterior:

Una vez realizada la validación de autenticidad del oficio con el código de verificación en el aplicativo web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> este indica que el documento no es auténtico, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/>

Le recordamos que usted cuenta con la opción de radicar sus trámites a través de nuestra Sede virtual en www.ccc.org.co.

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Marquez Trejos".

ANGELA MARQUEZ TREJOS
Abogado(a) de Registros Públicos